

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 3753827**

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación interpuesta por FAMISANAR EPS, contra el fallo de tutela proferido el 29 de diciembre de 2020, por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SITUACIÓN FÁCTICA

1° Da cuenta la actuación que la joven **JELEN CATHERINE RAMIREZ LEAL**, afiliada a **FAMISANAR EPS** en el Plan de Atención Complementario, presenta un diagnóstico FIBROADENOSIS DE MAMA, ordenándose por el médico tratante el procedimiento quirúrgico CUADRANTECTOMIA BILATERAL –ROTACION DE COLGAJOS DE VENCIDAD BILATERAL, servicio ambulatorio direccionado a la clínica Marly, el cual no ha sido autorizado por FAMISANAR EPS, asunto que vulnera el derecho a la salud de la paciente.

2° Al momento de admisión de la acción constitucional, el juzgado de instancia vinculó a la CLINICA MARLY, MINISTERIO DE SALUD, ADRES y al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE y dispuso la medida provisional invocada.

3° Esta actuación fue asignada el pasado 22 de enero de 2021, a este estrado, mediante el aplicativo web.

PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Mediante fallo del 29 de diciembre de 2020, el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento, tuteló el derecho fundamental a la salud de JELEN CATHERINE RAMIREZ LEAL, ordenando a FAMISANAR EPS, autorizar la realización del procedimiento CUADRANTECTOMIA BILATERAL –ROTACION DE COLGAJOS DE VENCIDAD BILATERAL- dispuesto por el médico tratante y se establezca fecha, hora y lugar para hacer efectiva la cirugía y, negó el tratamiento integral.

Precisó que se demostró que el 23 de noviembre de 2020, el médico especialista en cirugía de seno y tumores de tejidos blandos ordenó a la actora el procedimiento CUADRANTECTOMIA BILATERAL –ROTACION DE COLGAJOS DE VENCIDAD BILATERAL, para ser realizado en la Clínica Marly, pero FAMISANAR EPS, se ha mostrado omisiva frente a su deber.

Indicó que en cabeza de la EPS recae la obligación de garantizar el derecho a la salud de la agenciada y el acceso efectivo al servicio dispuesto por el médico tratante, y en esa medida, las barreras para la realización de la cirugía mencionada, atenta en forma directa contra el derecho a la salud de la actora, por lo que se debe salvaguardar su derecho fundamental.

Y finalmente, como la accionante, no puso de presente que esté pendiente otro servicio por parte de la EPS, no resulta necesario ordenar el tratamiento integral.

DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado general de FAMISANAR EPS alegó que no pudo ejercer derecho de defensa porque se remitió traslado de demanda a un correo diferente al registrado en la cámara de comercio para las notificaciones judiciales: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO, con lo cual se incurre en vicios de nulidad por indebida notificación. FAMISANAR nunca fue notificado de la acción de tutela por ende, la misma se resolvió sin agotar el trámite adecuado para defenderse, desconociendo con ello el debido proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia será confirmada por los siguientes motivos:

1°. El Juzgado de instancia al momento de avocar conocimiento, dispuso correr trasladado a FAMISANAR EPS del escrito de tutela, para el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, para lo cual se expidió el oficio N° 784 adiado 15 de diciembre de 2020, el cual se envió al correo electrónico: **Karla Vanessa Velásquez Orjuela** <notificaciones@famisanar.com.co>, a las 8:27 A.M. del mismo día, junto con cinco documentos adjuntos.

El certificado de entrega de este comunicado registra:
potsmarter@famisanar.com.co <potsmarter@famisanar.com.co>
15/12/2020 8:28 A.M.

Para: **Karla Vanessa Velásquez Orjuela** <notificaciones@famisanar.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

Karla Vanessa Velásquez Orjuela

Asunto: TRASLADO TUTELA MEDIDA PROVISIONAL 2020-142

2°. La notificación del fallo a la EPS FAMISANAR, tuvo lugar por el mismo medio de comunicación, es decir, se remitió al mismo correo electrónico indicado en precedencia: **Karla Vanessa Velásquez Orjuela, el 30 /12/20203:53 P.M.**, notificación que no es objetada por el impugnante, por lo cual se entiende que en ese correo electrónico

FAMISANAR EPS recibe notificaciones, así tenga dispuesto otro correo, ya que lo importante de una notificación es que la parte tenga conocimiento de la decisión adoptada, pues el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, establece que las notificaciones en materia de tutela se pueden hacer por el medio más expedito:

“ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”. - resaltado fuera de texto -.

3°. En Este orden de ideas, no entiende el Juzgado, la razón para la solicitud de la nulidad, ya que el Juzgado de primera instancia notificó correctamente a FAMISANAR EPS de las decisiones que profirió en el trámite de la tutela, al correo que tiene la empresa para notificaciones judiciales: NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 49 Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela emitido el pasado 29 de diciembre de 2020, por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en la acción de tutela interpuesta por **JELEN CATHERINE RAMIREZ LEAL**, contra **FAMISANAR EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR remitir esta decisión al juzgado de primera instancia, para su conocimiento, al email: j12pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Para notificar las partes se hará a los siguientes emails:

ACCIONANTE: jelenktl06@gmail.com pabloeer@hotmail.com

FAMISANAR EPS : notificaciones@famisanar.com.co

CLINICA MARLY: gerencia@marly.com.co

HOSPITAL INFANTIL SAN JOSE:

notificaciones.legales@hospitalinfantilsanjose.org.co

MINISTERIO DE SALUD: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

ADRES: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan P. Lozano', with a horizontal line extending from the end of the signature.

**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**